



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 014-2023-GRL-GRDE-DREM

Huacho, 15 de febrero de 2023.

VISTOS, el Informe Técnico N° 0008-2023-EPR del Área de Minería e Informe Legal N° 022-2023/MAAH del Área de Asuntos Legales respecto el resultado de la evaluación de la solicitud de autorización de funcionamiento de la concesión de beneficio El Colorado, ubicado en el distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima, presentado por Alfa Oro S.A.C., (en adelante, el administrado), por lo que, corresponde informar lo siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM, declaran que diversos Gobiernos Regionales del País (Lima) han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas, de conformidad con lo estipulado en el artículo N° 59 de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM, han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, (en adelante, TUO de la LPAG).

Que, el Decreto Supremo N° 014-92-EM, Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, (en adelante, TUO de LGM).

Que, el Decreto Supremo N° 020-2020-EM, Reglamento de Procedimientos Mineros, (en adelante, RPM).

El numeral 85.1 del artículo 85 del RPM menciona que el titular de una concesión de beneficio solicita a la Dirección General de Minería o Gobierno Regional la autorización de funcionamiento de la concesión de beneficio, comunicando la culminación de las obras de construcción e instalación de los componentes de la concesión de beneficio otorgada o de la modificación aprobada, así también la ejecución de pruebas pre operativas/comisionamiento, y solicita la realización de la inspección de verificación, a través del formulario electrónico vía extranet del portal web del Ministerio de Energía y Minas, con los requisitos exigidos en los literales a) del numeral 30.1 del RPM.

Asimismo, debe consignar y/o adjuntar los siguientes documentos:

1. Número de recibo de pago del derecho de trámite.
2. Informe final de obra y/o instalaciones
3. Certificado de Aseguramiento de la Calidad de la Construcción y/o instalaciones (CQA), suscrito por su supervisor de obra o quien haga sus veces (en caso de PPM).
4. Planos de obra terminada (as built).





5. Número de la Resolución que aprueba el plan de cierre de minas e informe que la sustenta o el cargo de presentación del referido plan, adjuntando la garantía preliminar.

Revisada la solicitud, se designa al inspector y se ordena la realización de la diligencia de inspección de verificación de la culminación de las obras de construcción e instalación de los componentes de la concesión de beneficio, que se realiza dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud, conforme a los términos de referencia aprobados por Resolución Ministerial N° 183-2015-MEMDM o el dispositivo que la sustituya.

La diligencia de inspección tiene por finalidad verificar que la construcción e instalación de la planta de beneficio y de sus componentes, se ejecutaron conforme al proyecto aprobado, en la resolución de título de la concesión de beneficio, por la Dirección General de Minería o Gobierno Regional; o que cumpla con las condiciones técnicas para iniciar operaciones y con los aspectos técnicos y normativos referidos a la seguridad y salud ocupacional minera, e impacto ambiental.

Culminada la diligencia de inspección de verificación de la construcción de obras e instalaciones del proyecto aprobado, conforme lo establece el inciso 85.3 del artículo 85 del RPM, los inspectores de la Dirección General de Minería o Gobierno Regional y el solicitante o sus representantes suscriben el acta de inspección.

Cumplida la diligencia de inspección de verificación, la Dirección General de Minería o Gobierno Regional, previo informe favorable, emite el acto administrativo en el cual resuelve:

1. Aprobar la Inspección de Verificación de la construcción de obras e instalaciones del proyecto aprobado;
2. Autorizar funcionamiento de la concesión de beneficio otorgada o de la modificación aprobada, conforme a la inspección favorable.

Es pertinente informar que a través del sistema extranet del portal web del Ministerio de Energía y Minas-MINEM, con registro de Expediente N° 525 de fecha 11.11.2019, el administrado presentó solicitud de concesión de beneficio El Colorado, para el beneficio de minerales auríferos, mediante el proceso de lixiviación dinámica a una capacidad instalada de 100 TM/día.

Asimismo, por Resolución Directoral N° 446-2019-GRL-GRDE-DREM del 12.12.2019, sustentado en el Informe Técnico N° 271-2019-GRL-GRDE-DREM/RNCR e Informe Legal N° 025-2019-GRL-GRDE-DREM/LJCHH se resolvió autorizar la construcción de la concesión de beneficio El Colorado, para una capacidad instalada de 100 TM/día, incluyendo el depósito de relaves e instalaciones auxiliares del proyecto.

El administrado mediante el sistema extranet del portal web del MINEM con fecha 26.11.2022 comunicó a este despacho regional la culminación de las obras de construcción e instalación de los componentes de la Planta de Beneficio El Colorado y solicitó la inspección de verificación del proyecto.

Con Auto Directoral N° 701-2022-GRL-GRDE-DREM de fecha 22.12.2022, sustentado en el Informe Técnico N° 344-2022-EPR se le otorgó al administrado el plazo de 20 días hábiles para que cumpla con subsanar las observaciones advertidas durante la inspección de verificación y otros documentos relacionados con la solicitud de funcionamiento de la concesión de beneficio El Colorado.





A través del sistema extranet del portal web del MINEM, el administrado con fecha 28.12.2022 presentó el levantamiento de las observaciones advertidas en el Informe técnico mencionado en el párrafo precedente.

En cumplimiento del numeral 85.1 del artículo 85 del RPM el administrado ha presentado lo siguiente:

- a) Es pertinente mencionar que el vigente Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA) del Gobierno Regional no considera el pago por concepto de trámite respecto al procedimiento de solicitud de autorización de funcionamiento de concesión de beneficio y de su autorización.
- b) Informe Final de obra en el cual describe los trabajos ejecutados durante la etapa de construcción de la planta y sus componentes.
- c) Certificado de aseguramiento de la calidad en la construcción e instalaciones, suscrito por el ingeniero civil, Esaú Saúl Vilcahuamán Yucra, con registro CIP N° 86854, supervisor de control de calidad de CONSULTEA S.A.C., quien deja constancia de que los diferentes trabajos de movimiento de tierras, nivelaciones, trabajos en concreto, obras en metalmecánica, electromecánica, eléctricas y obras manuales, se han ejecutado en estricto cumplimiento con las especificaciones técnicas proporcionadas por el administrado.
- d) El administrado ha presentado los planes a nivel as built de construcción de la planta, en el cual se observa el detalle de construcción de obras civiles (estructuras de cimentación, muros, pedestales, etc.), obras electromecánicas, estructuras metálicas y obras de construcción de la presa de relaves.
- e) El administrado ha adjuntado el cargo de presentación del Plan de cierre de minas del proyecto Planta de Beneficio El Colorado, adjuntando la garantía preliminar, bajo la modalidad de Carta Fianza (Carta Fianza N° 960091, D194-00982673 del Banco de Crédito del Perú).



Asimismo, el administrado adjuntó el contrato de suministro de agua, donde Segundo Arnulfo Castillo Ávila, identificado con DNI N° 45054723, acuerda en suministrarle un volumen mensual máximo de 22 300 m³/año de agua.

La Resolución Directoral N° 285-2019-GRL-GRDE-DREM de fecha 10.09.2019, sustentada en el Informe N° 090-2019-GRL-GRDE-DREM/RVE e Informe N° 360-2019-GRL-GRDE-DREM/MAAH, la cual resolvió aprobar el Estudio de impacto ambiental semidetallado del proyecto Planta de beneficio El Colorado contempla la recirculación de uso de agua, en consecuencia, conforme establece el artículo 86 del RPM, este requisito no es exigible¹

La diligencia de inspección de verificación se realizó el 02.12.2022, con el objetivo de verificar que la construcción e instalación de los diversos componentes se hayan ejecutado de conformidad con los estudios previamente aprobados y autorizados para su construcción, así como verificar que estos

¹ Artículo 86

86.2 (...)

Cuando en el instrumento de gestión ambiental se contemple la recirculación, reutilización o reúso para el mismo fin para el cual le fue otorgado el derecho de uso de agua no se requiere la presentación de la Resolución de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, ni de documento adicional alguno vinculado con la recirculación, reutilización o reúso de dichas aguas.



se estén cumpliendo con lo dispuesto en las normativas de Seguridad y Salud Ocupacional y medio ambiental.

Conforme se aprecia de la evaluación realizada mediante Informe Técnico N° 008-2023-EPR, el administrado ha cumplido con lo establecido en el artículo 85 del RPM, en ese sentido, emite informe técnico favorable a la solicitud de autorización de funcionamiento de la concesión de beneficio El Colorado, concluyendo entre otros, lo siguiente:

- El administrado ha indicado en el Informe Final de obra que, por razones económicas, no ha concluido con la instalación de equipos en la sección de molienda, lixiviación, filtrado y desorción, lo cual ha sido constatado durante las actividades de inspección, por lo que el área de desorción y fundición queda eximida de la autorización de funcionamiento del proyecto, aclarando que la presa de relaves solo queda autorizada en la primera etapa a una cota de corona de 201 m.s.n.m, por lo tanto, la autorización de funcionamiento corresponde solo para una capacidad instalada de 50 TM/día, debiendo comunicar, de ser necesario, la culminación de la instalación y montaje de los equipos en la sección de molienda, lixiviación, desorción y fundición y la construcción de la presa de relaves, previo a la autorización de funcionamiento de las etapas restantes.
- El administrado deberá tener en consideración lo establecido en el artículo 46A del Reglamento de la Ley de Cierres de Minas, el cual establece que, la autoridad competente ordena, en caso de desaprobación del Plan de cierre de minas, la paralización de las operaciones mineras hasta que el titular de la actividad minera cuente con un plan de cierre de minas debidamente aprobado.



Por último, es pertinente aclarar que la Resolución Directoral N° 446-2019-GRL-GRDE-DREM solo autorizó la construcción de la planta de beneficio El Colorado, la cual fue evaluada con el derogado Decreto Supremo N° 018-92-EM y su modificatoria (Reglamento de Procedimientos Mineros), por lo que corresponde en esta etapa, otorgar el título de concesión de beneficio, aprobar la inspección de verificación de culminación de la construcción y autorizar el funcionamiento de la primera etapa de la concesión de beneficio antes mencionada.

De conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y del Decreto Supremo N° 020-2020-EM, Reglamento de Procedimientos Mineros, esta Dirección Regional de Energía y Minas;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **OTORGAR** el título de concesión de beneficio El Colorado con código N° P150000319, ubicado en el distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima a favor de Alfa Oro S.A.C., para una capacidad de 100 TM/día, cuyas coordenadas son las siguientes:



VÉRTICE	DATUM WGS 84 ZONA 18 S	
	ESTE	NORTE
1	189,000.0	8,829,300.0
2	189,300.0	8,829,300.0
3	189,300.0	8,829,000.0
4	189,000.0	8,829,000.0

Área solicitada: 09.00 hectáreas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **APROBAR** la inspección de verificación de culminación de la construcción de la concesión de beneficio El Colorado para una capacidad instalada de 50 TM/día en el proceso de lixiviación y depósito de relaves a una cota de corona de 201 m.s.n.m., conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 008-2023-EPR del Área de Minería e Informe Legal N° 022-2023/MAAH del Área de Asuntos Legales, que como Anexos forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – **AUTORIZAR** a Alfa Oro S.A.C. el funcionamiento de la primera etapa de la concesión de beneficio El Colorado para una capacidad instalada de 50 TM/día en el proceso de lixiviación y depósito de relaves con las coordenadas detalladas en el acta de verificación a la cota de 201 m.s.n.m.

ARTÍCULO CUARTO. – Alfa Oro S.A.C. deberá cumplir con los aspectos de protección y conservación del ambiente, de conformidad a los parámetros contenidos en la Resolución Directoral N° 285-2019-GRL-GRDE-DREM de fecha 10.09.2019, sustentada en el Informe N° 090-2019-GRL-GRDE-DREM/RVE e Informe N° 360-2019-GRL-GRDE-DREM/MAAH, la cual resolvió aprobar el Estudio de impacto ambiental semidetallado del proyecto Planta de beneficio El Colorado, así como los aspectos de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, acorde con la normativa vigente.

ARTÍCULO QUINTO. - **REMITIR** a Alfa Oro S.A.C. y al Área de Minería y Fiscalización una copia de la presente Resolución Directoral y de los documentos que sustentan la misma, para los fines subsiguiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

ING. RICARDO VIRHUEZ EVANGELISTA
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS